

48

PLAZA DE SAN SEBASTIAN

(2)

1048+
AÑO DE 1937

AUDITORIA DE GUERRA
6ª DIVISIÓN
Fecha 18-16-37

Leg 19
117-1074-442 reentrada
Fecha 14-5-38-29-XI-38

Reunión a
Reunión Relato
el 24-11-38

SEXTO CUERPO DE EJERCITO

AUDITORIA GUERRA 6ª REGIÓN
PRIMERA SECCIÓN
PROCEDIMIENTOS CRIMINALES
Nº 2105-1-10
Fecha 17-1-39

Sumario 1074/38

INFORMACION

M. J. L.

contra

9-4-43

ANIANA PEREZ YZARRA

Vecina de Hernani

Situación: Detenida en Ondarreta desde
el 16 de Julio de 1937

JUZGADO EVENTUAL Nº11, hoy Nº13.

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

D. Saturno Gonzalez y Gonzalez

Vicente Estupiñá Senz, soldado del

Oficial 1º del Cuerpo J. Militar
OTRO: D. Cesar Balmaseda Echeverria
Oficial tercero del C.J.M.
OTRO: D. Julio Mañós Revira, oficial
Segundo del C.J.M.

Regimiento de Artillería pesada 3

Presidente:

Rafael Barrio Salamanca

Vocales:

Jesús García Ichaso

Félix del Hoyo Orcazaran

Enrique Gutierrez Fernández

Vocal ponente:

Marcelino Coll Ortega

SENTENCIA.—En la Plaza de San Sebastián
a 4 de Noviembre de 1938. Tercer Año
Triunfal.— Reunido el Consejo de Guerra Permanente número
para ver y fallar la causa número 1074/38 que por
el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra
ANIANA PEREZ IZARRA por el delito de rebelión
militar.

RESULTANDO que la procesada, vecina de Hernani afiliada a la U.G.T de ideología extremista de la que hizo alarde en las manifestaciones marxistas anteriores al Movimiento y con motivo de haber dispuesto el entierro civil de su madre, durante los sucesos revolucionarios y, concretamente, al ser detenido el vecino Señor Moreno, se expresó en términos ofensivos para éste y las personas de ideas religiosas; la procesada, que aparece en autos fotografada con un grupo de marxistas, abandonó Hernani antes de entrar las Fuerzas, estuvo en Santurce empleada en unos comedores de refugiadas, y fué detenida al apresarse el barco en que se dirigía a Santander. Hechos probados.

RESULTANDO que el Ministerio Fiscal en el acto de la vista ha solicitado para la procesada la pena de seis años y un día de prisión mayor, y la defensa de la misma ha interesado su libre absolución.

CONSIDERANDO que las provocaciones contra el orden social hechas por la procesada antes y durante el Movimiento Nacional, en cuanto tendieron a fomentar la rebelión mantenida por el Frente Popular con partidas militarmente organizadas en contra del Gobierno legítimo de la Nación, constituyen un delito de proposición para la rebelión militar previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 241 en relación con el 237 del Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO que es criminalmente responsable en concepto de autora del expresado delito la procesada ANIANA PEREZ YZARRA.

CONSIDERANDO que no son de apreciar circunstancias modificativas de su responsabilidad penal.

CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente.

VISTOS los artículos citados, el 172 y demás de general aplicación del Código de Justicia Militar, el 19, 33, 47 y demás de general aplicación del Código Penal, el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones concordantes.

El Consejo de Guerra FALLA que debe condenar y CONDENA a la procesada ANIANA PEREZ YZARRA a la pena de UN AÑO de PRISION MENOR con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida y debiendo ser puesta en libertad por haber cumplido la pena impuesta, sin perjuicio de la resolución definitiva de la Autoridad Judicial; y reserva al Estado la acción civil para exigir

a la condenada indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la rebelión.

Rafael Barrio Salamanca

José García
García

José del Pozo

~~Eig~~ ~~Antonio~~ ~~Ortega~~

COMISION PRO
DE
SAN SEBA
DIRECC

1021



JUZ M I

esia
och
ter
lib

esia
och
y us
erac